080013110008-2021-00527-00
Divorcio 527-2021
Auto admite

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez: A su despacho el presente proceso el cual correspondió por reparto. - Lo anterior para lo de su ordenación. -
Barranquilla, 06 de diciembre de 2021.
La Secretaria,

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE. -

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, seis (06) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2.020)

Leído el anterior informe secretarial, y reunidos los requisitos legales, ADMÍTASE la presente demanda de DIVORCIO de matrimonio civil, promovida por el señor RAFAEL DE JESÚS CASTILLO SIERRA, a través de apoderado judicial contra la señora BARBARA CAROLINA IZQUIERDO RANGEL, quienes contrajeron matrimonio el día 24 de noviembre de 2018 en la Notaria Primera del Círculo de Soledad.

En consecuencia, de conformidad con lo preceptuado en el art. 369 del C.G.P., notifíquese y córrase traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del presente auto, para que la conteste.

Requiérase al demandante para que realice la notificación de la demanda a la parte demandada dentro de 30 siguientes, para dicha notificación se deberá tener en cuenta lo establecido en los art. 291 y 292 del C.G.P. y el Decreto 806 de 2.020 con sentencia C-420-2020.

Téngase al Dr. REMI POMPEYO ORTEGA como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.
Ndn